Dr. Remigio Poveda Vargas

Notaria 17

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

TECNIPRECISION CIA. LTDA.

OTORGAN:

SILVANA MELANIA FIERRO PAREDES y

NORMA JUDITH COELLO GONZÁLEZ

CUANTIA: $ 400,00

Di 3 copias

GSA

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE; ante mí Doctor REMIGIO POVESA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, Intervienen en el otorgamiento de esta escritura de constitución: señora SILVANA MELANIA FIERRO PAREDES y señora NORMA JUDITH COELLO GONZÁLEZ; todas

Notaria Décimo Septima
Quito,D.M.

mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil casadas, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos; y, con el fin de que se eleve a escritura pública la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "TECNIPRECISIÓN CÍA. LTDA."al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.-** COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: señora SILVANA MELANIA FIERRO PAREDES y señora NORMA JUDITH COELLO GONZÁLEZ; todas mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, de estado civil casadas, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, particularmente al siguiente Estatuto y a las normas del Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA.-** ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TECNIPRECISIÓN CÍA. LTDA". **CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**

PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye mediante este contrato se denominará "TECNIPRECISIÓN CÍA. LTDA." bajo el cual realizará toda tipo de actos jurídicos y administrativos. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha pero podrá establecer agencias o sucursales, oficinas, representaciones y establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa autorización de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- "TECNIPRECISIÓN CÍA. LTDA." tiene como objeto social: a) Realización de trabajos técnicos y de laboratorio en maquinarias, instrumentos, equipos, aparatos, herramientas, utensillos, que requieren de ensayo, calibración y certificación en las magnitudes: dimensional, dureza, eléctrica, fuerza, luminosidad, presión, sonido, temperatura, tiempo y masa de conformidad con la reglamentación técnica exigida en el Ecuador; b) Importación, Representación y Comercialización de instrumentos y equipos de medición destinados para laboratorio de ensayo, calibración y certificación en las magnitudes; dimensional, dureza, eléctrica, fuerza, luminosidad, presión, sonido, temperatura, tiempo y masa; y, c) en general podrá ejercer todos los actos y contratos civiles y mercantiles relacionados con el objeto social, así como las demás actividades permitidas por las leyes. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá

Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

actuar como mandatario, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; para sí, podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad. La compañía no realizará actividades y operaciones propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. ARTICULO CUATRO.-PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso,CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGALARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD. 400,00) dividido en cuatro participaciones de cien dólares, cada una de ellas, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos. Al momento de constituirse la compañía se encuentra pagado el cien por ciento del capital suscrito, como se acredita con el respectivo certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se adjunta a la presente y de la siguiente forma: a) la señora SILVANA MELANIA FIERRO PAREDES, suscribe dos

participaciones de cien dólares cada una lo que da un aporte de doscientos dólares; paga en dinero en efectivo la suma de doscientos dólares; y, b) la señora NORMA JUDITH COELLO GONZÁLEZ, suscribe dos participaciones de cien dólares cada una lo que da un aporte de doscientos dólares; paga en dinero en efectivo la suma de doscientos dólares. ARTICULO SEIS.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas, e indivisibles y tienen el carácter de no negociables. ARTICULO SIETE.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso. los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO OCHO.-El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO NUEVE.-La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas,

con las excepciones de Ley. ARTICULO DIEZ.-La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y la rubrica del Presidente y del Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO ONCE.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO DOCE.-Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta

General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO TRECE.-Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO CATORCE.-La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES. Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO QUINCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale el Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta de poder. Se requiere de carta de poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto al acervo social, de producirse la liquidación; d) Los

demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISIETE.-La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECIOCHO.-El gobierno de la compañía le corresponde a la Junta General de Socios, y su administración se ejerce por medio del Presidente y el Gerente. SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DIECINUEVE.-La Junta General de Socios es el organismo supremo de la compañía y se integrará por los socios legalmente convocados de la misma, en número suficiente para formar quórum, por lo que las decisiones que ella tome conforme a la Ley y estos Estatutos obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos o hayan o no asistido a la sesión. ARTICULO VEINTE.- SESIONES.- Las sesiones de Junta General son ordinarias y extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez, previa convocatoria hecha en forma legal. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO VEINTIUNO.-Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias cuantas veces fueren convocadas.- En las Juntas Generales, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, serán convocadas por el Gerente de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. En todo lo relacionado al quórum y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTITRÉS.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía; b) Señalarles sus remuneraciones; c) Nombrar fiscalizador de la compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización ; d) aprobar las cuentas y los balances que presenten el Gerente; e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los Fondos de Reserva Generales y Especiales, el aumento o reducción del capital y la reforma de los Estatutos; f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de vida de la Compañía o su liquidación anticipada; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de los nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los

socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; j) resolver la compra, venta o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos Estatutos; l) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.12 de la Ley de Compañías; ll) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de la Junta General serán Presididas por el Presidente y a falta de éste por el socio designado en cada caso y actuará como secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija.- Todos los acuerdos de la Junta General serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta. SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE. ARTICULO VEINTISEIS.-La administración de la Compañía corresponde al Presidente y

al Gerente, los mismos que serán nombrados por la junta general de socios para un período de dos años; no siendo necesario ser socio de la Compañía para poder ser elegidos para estos cargos. Pueden ser reelegidos en forma indefinida. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Suscribir los Certificados de Aportaciones; y, h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTE Y OCHO.-DEL GERENTE.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como secretario en las sesiones de la Junta General y suscribir

Notaria 17

con el presidente las actas correspondientes; b) Suscribir los certificados de aportaciones a cada ejercicio económico; c) Administrar y representar legalmente a la compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o grabar los inmuebles de ella; d) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios , sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.12 de la Ley de Compañías; e) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; g) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; h)Manejar conjuntamente con el Presidente las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; i) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; k) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la junta general de socios. A falta de Gerente, será subrogado por el Presidente con

todas sus atribuciones hasta que la Junta General resuelva lo conveniente. ARTICULO ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- Los funcionarios elegidos por los períodos señalados en estos Estatutos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados aun cuando haya vencido el plazo para el que fueron elegidos, salvo el caso de destitución. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA.-La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO TREINTA Y UNO.- Las causas de disolución y liquidación de la Compañía son las determinadas por la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. Para su liquidación, actuará como liquidador el Gerente con las atribuciones determinadas por la Ley. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.-** APORTES.-CUADRO DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, PAGADO Y A PAGAR DE LA COMPAÑÍA:

Notaria 17

NOMBRES DE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES DE USD. $100,00 c/u	CAPITAL TOTAL
Silvana Melania Fierro	USD.	USD. 200,00	DOS (2)	USD.

Paredes	200,00			200,00
Norma Judith Coello González	USD. 200,00	USD. 200,00	DOS (2)	USD. 200,00
TOTALES	USD. 400,00	USD. 400,00	CUATRO (4)	USD. 400,00

CLÁUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para el período señalado en el artículo veinte y seis del Estatuto, se designa por unanimidad como Presidente de la Compañía "TECNIPRECISIÓN CÍA. LTDA." a la señora Silvana Melania Fierro Paredes y como Gerente de la misma al señor Fernando David Estrella Coello. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Edwin Patricio Salazar Oquendo, abogado con matrícula número cuatro dos dos dos del Colegio de Abogados de Pichincha y/o Marcos Efraín Viteri Oñate, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de este acto.- HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por el DOCTOR PATRICIO SALAZAR OQUENDO, con matrícula profesional número cuatro mil doscientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente, por mi el Notario, a los señores comparecientes, estos se ratifican en todas y cada una de

sus partes y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SILVANA MELANIA FIERRO PAREDES
1717441102-4

NORMA JUDITH COELLO GONZÁLEZ
1704814753

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO

Notaria 17

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05801IKC000011-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TECNIPRECISION CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX)**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
COELLO GONZALEZ NORMA JUDITH	$200.00
FIERRO PAREDES SILVANA MELANIA	$200.00
TOTAL	**$400.00**

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 05 DE ABRIL DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0002257

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7421349
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAZAR OQUENDO EDWIN PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/03/2012 16:39:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TECNIPRECISION CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA TECNIPRECISION CIA. LTDA.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y rubricada en Quito, a 17 de abril del dos mil doce.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DE QUITO

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la *escritura matriz de:* CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TECNIPRECISION CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el diecisiete de abril del dos mil doce, de su aprobación mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.002305, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el *nueve de mayo del dos mil doce.- Quito s, catorce* de mayo del dos mil doce.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de mayo del 2.012, bajo el número **1704** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"TECNIPRECISIÓN CIA. LTDA."***, otorgada el 17 de abril del 2.012, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **979.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **20802.-** Quito, a treinta de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: LG

5

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 16644

Quito, 22 JUN 2012

Señores
BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNIPRECISION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL